

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR LA L.C.P. GABRIELA M. REVA HAYON, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y POR LA OTRA LA C. «NOMBRE COMPLETO» A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", EXPRESAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE LA FISCALÍA

A.- La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un órgano constitucionalmente autónomo y debidamente constituido conforme a lo establecido en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto 553 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en el número extraordinario 044 de treinta y uno de enero de dos mil quince, en el que se establece la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B.- La L.C.P. GABRIELA M. REVA HAYON en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se acredita en términos del nombramiento signado por el Lic. Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y con el cual representa a esta Fiscalía en la celebración del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 15, fracción I Bis, y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 233 fracciones XIII, XIX Y XXXVIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, colonia Reserva Territorial C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Ver.

C.- Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que tiene establecidos esta entidad, motivo por el cual se requiere de los servicios de personal calificado, comprometido, eficiente, profesional, confiable, discreto y respetuoso de los derechos humanos que coadyuven en el servicio que brinda a la sociedad esta Fiscalía.

D.- La Fiscalía tiene la necesidad eventual de contratar mayor personal por tiempo fijo con el propósito de abatir la excesiva carga de trabajo que temporalmente se presenta en algunas de sus áreas, y por ese motivo, celebra el presente contrato por tiempo fijo.

II.- DEL TRABAJADOR

A.- Quien bajo protesta de decir verdad declara llamarse: «NOMBRE_COMPLETO», ser de nacionalidad mexicana, de «EDAD» años, estado civil: «ESTADO_CIVIL», escolaridad: «ESCOLARIDAD», con registro federal de contribuyentes: «RFC», CURP: «CURP», con domicilio particular en «DOMICILIO»; y cubrir el perfil que se requiere para prestar temporalmente sus servicios en el área de la «CENTRO_DE_TRABAJO» como «PUESTO» toda vez que cuenta con estudios de «ESCOLARIDAD» y experiencia laboral comprobable.

Ambas partes declaran estar de acuerdo en el presente contrato el cual se fija al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA FISCALÍA" contrata por tiempo fijo los servicios de "EL TRABAJADOR" por «DURACIÓN_» con inicio a partir de «FECHA_INICIO» y hasta el día «FECHA_TÉRMINO», quien estará adscrito al área de la «AREA_DE_ADSCRIPCION», en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz de aplicación supletoria, conviniendo que a su vencimiento se extinguirá toda relación de trabajo entre las partes, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" de conformidad al artículo 22 y 36 fracción IV, de la Ley Estatal de Servicio Civil del Estado de Veracruz de aplicación supletoria.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" está obligado a presentar los servicios profesionales como «CATEGORIA», subordinado jurídicamente a "LA FISCALÍA" y voluntariamente acepta ser adscrito en cualquier lugar en que tenga áreas para su desempeño dentro del estado de Veracruz que por las necesidades del servicio contratado lo requieran, así como los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Veracruz.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que "EL TRABAJADOR" acatará en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones, órdenes, circulares y lo que dicte "LA FISCALÍA" así como los ordenamientos legales que le sean aplicables, para el buen funcionamiento de la entidad, y realizará las funciones que para el puesto contratado prevé la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y su Reglamento, así como acatará las instrucciones que su superior jerárquico disponga para el adecuado cumplimiento de sus labores

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" debido al acceso que tendrá respecto de los datos, archivos, expedientes de índole confidencial y de carácter reservado, que obren en los procedimientos administrativos, indagatorias y demás actividades del área en que se adscribe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a preservar la secrecía, a no divulgar, comentar o revelar la información que por motivo de su empleo conozca, así como de observar las disposiciones contenidas en el artículo 29 y 37, inciso G) de la Ley Estatal de Servicio Civil del Estado de Veracruz aplicada supletoriamente, así como en acatamiento a los artículos 34 y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.

A.- El incumplimiento de la cláusula que antecede será causa de cese, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA", que de considerarlo necesario instaurará el procedimiento necesario contemplado en las legislaciones aplicables.

B.- Lo no previsto en el presente contrato y para el caso de que "EL TRABAJADOR", incurra en alguna de las causales de cese que prevé el artículo 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil, se resolverá de acuerdo al procedimiento previsto en esa misma ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que como servidor público correspondan.

C.- La entidad aplicara la sanción que considere necesaria como medida disciplinaria o el CESE, con el trabajador a criterio de las faltas en que hubiere incurrido, sin que esto implique

necesariamente llevar un orden escalonado a seguir, por cuanto hace a la sanción establecida en las legislaciones aplicables.

QUINTA.- La duración de la jornada de trabajo será de siete horas diarias de lunes a viernes, lo que se constituye en 35 horas acumuladas en un periodo de cinco días a la semana. En jornada diaria discontinua o de conformidad con las necesidades del servicio, el horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de "LA FISCALÍA" con sólo dar aviso al trabajador en forma escrita; respecto de los días festivos, sábados y/o domingos en que se efectúen guardias, se cubrirán en un horario preferentemente de 8:00 a 15:00 horas, significando que todo horario estará sujeto a cambio debido a las necesidades del área de adscripción y que se repondrá con un día de descanso en la semana siguiente inmediata, previo acuerdo con su superior jerárquico y en términos de lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo.

A.- "Independientemente de las guardias establecidas, los Fiscales, los Peritos, y los Policías de Investigación, estarán disponibles las 24 horas para cubrir las necesidades del servicio, cuanto éste lo requiera, aunque se encuentren francos y/o sean días festivos". De conformidad con el Art. 461, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" deberá registrar su entrada y salida de labores mediante, listas de asistencia o bajo cualquier método electrónico o disposición establecida por esta Fiscalía y en base a las necesidades del área de su adscripción.

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato la cantidad mensual de \$«SUELDO_», precisando que el mismo se fija en razón de la necesidad para lo cual se contrata por este único periodo, el cual se pagará de manera quincenal, y/o en las fechas que señale el calendario oficial, en el lugar en el que se encuentre su adscripción, descontándose los días en que en su caso no labore.

OCTAVA.- En caso de inasistencias injustificadas por parte del trabajador a su centro de trabajo, se podrán deducir dichas faltas en el pago quincenal que corresponda, si se llegara a acumular más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas en un periodo de 30 días es causa de CESE del "EL TRABAJADOR" como lo señala el artículo 37 inciso C) de la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz.

NOVENA.- Por cada cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a un descanso semanal de dos días, con pago íntegro de estos, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará, los días sábado y domingo de cada semana. Sin embargo estará obligado a asistir a las guardias que "LA FISCALÍA" determine y en base a las necesidades del servicio conforme a la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA.- "EL TRABAJADOR" acepta someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene la entidad pública, así como a los exámenes de confiabilidad y cualquier otro que la entidad pública establezca.

La falta de calificación aprobatoria en los exámenes de confiabilidad será causa de cese de la relación laboral en términos del artículo 37 inciso M) de la Ley Estatal de Servicio Civil de Estado de Veracruz de aplicación supletoria.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los programas y planes establecidos por "LA FISCALÍA" y éste se obliga a recibir la capacitación asistiendo a los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" declara y acepta la designación establecida en este contrato que se le otorga, la cual queda sujeto a la vigencia del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato se celebra por tiempo fijo de «DURACIÓN_», a partir del «FECHA_2», por lo que las partes quedan entendidas que una vez vencido el período señalado como su vigencia, se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para "LA FISCALÍA", ni existirá prórroga de contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Xalapa, Ver.

LEÍDO LO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y LO FIRMAN PARA CONSTANCIA AL DIA «FECHA_FIRMA» EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ.

POR LA FISCALÍA

EL TRABAJADOR

L.C.P. GABRIELA M. REVA HAYON
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

«NOMBRE_COMPLETO»
NOMBRE DEL TRABAJADOR

